



**REGLAMENTO PARA EL
FUNCIONAMIENTO DE
LAS COMISIONES CIENTÍFICAS DE
LAS FACULTADES EN LA
UNIVERSIDAD LAICA VICENTE
ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL**

**ESPACIO
EN
BLANCO**



REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES CIENTÍFICAS DE LAS FACULTADES EN LA UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL

Considerando:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

Que, el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco respecto del ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos; 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales; 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir”.

Que, en el artículo 8, literal f) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece que: “Los fines de la Educación Superior serán: fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional”.

Que, la disposición General Quinta primer inciso de Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece que: “Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo”.



**ESPACIO
EN
BLANCO**



Que, el artículo 2 literal b) y d) del Reglamento de Régimen Académico, con relación a los Objetivos establece que: “Los objetivos del régimen académico relacionados con este reglamento son: b) Regular la gestión académica-formativa en todos los niveles de formación y modalidades de aprendizaje de la educación superior, con miras a fortalecer la investigación, la formación académica y profesional y la vinculación con la sociedad, d) Articular la formación académica y profesional, la investigación científica, tecnología y social, y la vinculación con la colectividad, en un marco de calidad, innovación y pertinencia”.

Que, el artículo 73 del Reglamento de Régimen Académico, en relación con Investigación y contexto establece que: “En todos los niveles formativos en que sea pertinente, la investigación en la educación superior deberá ser diseñada y ejecutada considerando el contexto social y cultural de la realidad en que se está investigando y en la cual tengan aplicación sus resultados.”

Que, el artículo 74 del Reglamento de Régimen Académico, en relación con Investigación institucional, establece que: “Las instituciones de educación superior, a partir de sus fortalezas o dominios académicos, deberán contar con líneas, programas y proyectos de investigación articulados en redes académicas nacionales e internacionales. Los programas de investigación de estas redes deberán guardar correspondencia con los requerimientos, prioridades y propósitos del Plan Nacional de Desarrollo, de los planes regionales y locales de desarrollo, y programas internacionales de investigación en los campos de la educación superior, la ciencia, la cultura, las artes y la tecnología; sin perjuicio de que se respete el principio de autodeterminación para la producción de pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Las IES, en el marco de la vinculación con la sociedad, puedan aportar en la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional.

Que, el artículo 75 del Reglamento de Régimen Académico, en relación con Proyectos de desarrollo, innovación y adaptación técnica o tecnológica, establece que: “Las IES cuyas fortalezas o dominios académicos se encuentren relacionados directamente con el ámbito

**ESPACIO
EN
BLANCO**

productivo, podrán formular e implementar proyectos institucionales de investigación aplicada para el desarrollo de modelos prototípicos y de adaptación de técnicas, tecnologías y metodologías. Las IES propenderán a la articulación de estos proyectos de investigación con las necesidades sociales de los actores en cada territorio, su tejido empresarial e institucional”.

Que, el artículo 79 del Reglamento de Régimen Académico, en relación con los Dominios académicos y planificación territorial establece que: “Las IES deberán coordinar su planificación académica y de investigación con las propuestas definidas por los Comités Regionales Consultivos de Planificación de la Educación Superior establecidos en la LOES”.

Que, la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil está sujeta a las disposiciones de la Investigación Científica y Tecnológica de la Ley Orgánica de Educación Superior, al Estatuto y demás Reglamentos de la misma, y tiene por objeto normar el desarrollo de la actividad de investigación, estableciendo su esquema orgánico funcional, políticas, lineamientos y vínculos de aplicación, tendientes a contribuir al proceso de desarrollo del país. La actividad de investigación es considerada, junto a la docencia y vinculación con la colectividad, componente vital para el desarrollo de la función de la Universidad como generadora de conocimientos científicos, en un proceso de formación profesional, que vincula el desarrollo integral del ser humano a la solución de las necesidades prioritarias de la localidad y la Nación, en la perspectiva de recibir todo lo universalmente progresivo, así como los distintos saberes de los pueblos originarios, y aportar al mundo la visión y los resultados del pensar y el ser ecuatoriano.

En uso de las facultades conferidas por la Ley, el Consejo Universitario,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:



**ESPACIO
EN
BLANCO**

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES CIENTÍFICAS DE LAS FACULTADES EN LA UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL



CAPÍTULO I. ORGANIZACIÓN DE LAS COMISIONES DE INVESTIGACIÓN DE LAS FACULTADES

Artículo 1. Las comisiones científicas de las facultades estarán constituidas por profesores investigadores/as titulares de la ULVR con destacada trayectoria y prestigio como investigador.

Artículo 2. Las comisiones científicas de las facultades responden a los dominios y líneas de investigación vigentes y aprobados por la institución en el Plan de Investigación Científica correspondiente y que se ajusten al área del conocimiento de su facultad respectiva.

Artículo 3. Las comisiones científicas de las facultades se subordinan administrativamente al consejo directivo de facultad, siendo un órgano asesor en materia científica e investigativa.

Artículo 4. Las comisiones científicas de las facultades recibirán asesoría metodológica para su funcionamiento del DICTI.

CAPITULO II.

DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES DE INVESTIGACIÓN DE LAS FACULTADES

Artículo 5. Las comisiones científicas de las facultades estarán integradas por un máximo de 5 docentes investigadores/as titulares de la ULVR con destacada trayectoria y prestigio como investigador y un representante estudiantil designado por el decano. De considerarse necesario, se podrán incluir invitados ocasionales, de acuerdo al tema abordado en el seno de la comisión.

**ESPACIO
EN
BLANCO**

Artículo 6. Uno de los miembros debe ser el coordinador de línea de investigación de la facultad.

Artículo 7. Los integrantes de las comisiones científicas de las facultades son nombrados por el decano/a mediante oficio dirigido al director/a del DICTI, quien informará de la constitución de la misma al vicerrectorado académico de investigación, grado y posgrado.

Artículo 8. Los miembros de las comisiones científicas de las facultades pueden ser removidos, sustituidos o incorporados por decisión por el decano/a de la facultad, siempre que la cifra no supere los 5 miembros.

CAPITULO III.
FUNCIONES DE LAS COMISIONES DE
INVESTIGACIÓN DE LAS FACULTADES



Artículo 9. Las comisiones científicas de las facultades velarán por la actualización de las líneas de facultad y líneas de carrera (sublíneas) correspondiente.

Artículo 10. Las comisiones científicas de las facultades se encargarán de colaborar y coordinar en eventos científicos institucionales y de su facultad.

Artículo 11. Las comisiones científicas de las facultades realizarán las acciones en materia de actividad científica e investigativa encomendadas por el consejo directivo y/o el decano/a de su facultad.

Artículo 12. Las comisiones científicas de las facultades participarán en las distintas actividades organizadas por el DICTI y el vicerrectorado académico de investigación, grado y posgrado donde se requiera su asistencia.

Artículo 13. Las comisiones científicas de las facultades se encargarán de analizar y evaluar las propuestas de proyectos de investigación, previa a la aprobación por el decano/a.

**ESPACIO
EN
BLANCO**

Artículo 14. Las comisiones científicas de las facultades apoyarán a los directivos en el proceso de autoevaluación y acreditación de la calidad de las carreras de su facultad.

CAPITULO IV.

DE LA ÉTICA

Artículo 15. Los integrantes de las comisiones científicas de las facultades deben cumplir con lo dispuesto en el Código de Ética establecido por la ULVR. El quebrantamiento de los principios éticos señalados en dicho instrumento, será sujeto de sanciones conforme lo dispuesto en el Ley Orgánica de Educación Superior, Código de Trabajo, Estatuto y Reglamentos de la ULVR dependiendo de cada caso en particular.

APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DEL 22 DE ENERO DE 2024.- CERTIFICO. -

p. Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE
de Guayaquil


Ab. Raquel Itamar Barba González
SECRETARIA GENERAL



**ESPACIO
EN
BLANCO**